



## **POLITICA DE ENTREGA PARCIAL DE CESANTIAS.**

### **1. ALCANCE**

Esta política está dirigida a todo el personal que tiene contrato de trabajo directo con DIVERTRONICA MEDELLIN SAS.

### **2. OBJETIVO**

Definir y establecer el procedimiento para solicitar el retiro parcial de las cesantías, bajo parámetros de ley, que garanticen la correcta inversión de las mismas.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Las Cesantías son una prestación social que todo empleador debe pagar a sus trabajadores que tienen un vínculo laboral.

Estas equivalen a un mes de salario por cada año trabajado o proporcional si el período es menor a doce (12) meses.

Estas políticas deben ser revisadas cuando sea requerido por la dinámica de la Organización.

El departamento de nómina es el área encargada de su aprobación y correcta inversión por lo tanto damos a conocer la política para la entrega parcial de las cesantías que se encuentran en el fondo de pensiones y cesantías de sus empleados.

a) Se entregaran de acuerdo a los parámetros de ley y bajo la normatividad Colombiana vigente, lo que significa para estudio y vivienda.

b) Para poder realizar el retiro para Estudios Superiores: Entiéndase como: carreras tecnológicas, Universitarias o para posgrados, del empleado, conyugue o sus hijos, la documentación que debe enviarse al departamento de nómina para su aprobación, en los siguientes casos son:

- PARA EL ESTUDIO DEL EMPLEADO: copia de la matrícula, donde figure el valor a cancelar y carta del trabajador solicitándola y en ella informando el motivo, adicional firmada por el empleado y con el monto exacto.
- PARA EL ESTUDIO DE LOS HIJOS DEL EMPLEADO: copia de la matrícula; donde figure el valor a cancelar, copia del registro civil de nacimiento, carta del trabajador solicitándola y en ella



informando el motivo; adicional firmada por el empleado y con el monto exacto.

- PARA ESTUDIO DEL CONYUQUE: Acta de Matrimonio, fotocopia de la cedula, copia del recibo de la universidad, carta del empleado solicitando e informando motivo y monto exacto.

c) Para poder realizar el retiro para Vivienda: Se entrega para compra, mejora y pago del impuesto predial.

- COMPRA DE VIVIENDA: La documentación que se requieren es:

#### COMPRA DE VIVIENDA CON PERSONA NATURAL

Copia de la promesa de compra venta; esta debe tener fecha de firma de escritura y cuando llegue ese día debe hacer llegar la copia de las escrituras al departamento de nómina, Copia del certificado de libertad con una vigencia de treinta (30) días. Carta del trabajador solicitándola y en ella informando el motivo y valor; adicional firmada por el empleado.

- COMPRA DE VIVIENDA CON PERSONA JURIDICA  
Si en dicha venta intervienen una fiduciaria y/o un consorcio debe anexar también la documentación de la constructora, de ambas entidades cámara de comercio con vigencia de 30 días, copia de la cedula del representante legal, Copia de la promesa de compra venta; esta debe tener fecha de firma de escritura y cuando llegue ese día debe hacer llegar la copia de las escrituras al departamento de nómina, Copia del certificado de libertad con una vigencia de treinta (30) días. Carta del trabajador solicitándola y en ella informando el motivo y valor; adicional firmada por el empleado
- MEJORA DE VIVIENDA: Certificado de libertad original con una vigencia de treinta (30) días, cotización de los materiales o lo mano de obra de ser mano de obra debe anexar RUT de la persona que realizara la labor y cotización de dicho proceso al inmueble, carta del trabajador solicitándola y en ella informando el motivo y valor exacto; adicional firmada por el empleado.
- TITULO DADO POR EL ESTADO: Cuando un empleado no tiene escritura porque obtuvo su propiedad por invasión, debe anexar los siguientes documentos a su solicitud, Resolución de acreditación de la vivienda, planos de catastro y acta de notificación del inmueble y el primer certificado de libertad de

instrumentos público, adicional el certificado de libertad original con una vigencia de 30 días, cotización de los materiales o lo mano de obra de ser mano de obra debe anexar RUT de la persona que realizara la labor y cotización de dicho proceso al inmueble, carta del trabajador solicitándola y en ella informando el motivo y valor exacto; adicional firmada por el empleado.

- PAGO DE IMPUESTO PREDIAL: certificado de libertad original con una vigencia de treinta (30) días, copia del recibo predial emitido por el estado, carta del trabajador solicitándola y en ella informando el motivo y valor; adicional firmada por el empleado.
- PAGO Y/O ABONO POR LESSING HABITACIONAL: certificado de libertad original con una vigencia de treinta (30) días, documentación de la entidad con quien se tiene el leasing habitacional; la entidad emite un documentos de pago de cuotas proyectadas debe anexar copia, carta del trabajador solicitándola y en ella informando el motivo y valor; adicional firmada por el empleado.

d) Es indispensable Anexar a la solicitud del retiro parcial de cesantías, cuando quien realizara la labor de mejora en la propiedad se refiere a un tercero, el registro único tributario (RUT) del trabajador independiente que realizara la labor al empleado ya que es una prestación de servicio y por requerimiento de ley este es necesario y obligatoria Anexarlo a la solicitud del retiro parcial de cesantías.

e) Después de recibida la documentación el tiempo de respuesta a la solicitud del empleado, será máximo de cinco (5) días, donde se le dará respuesta al empleado si se autoriza o no su retiro, al fondo de pensiones y cesantías.

f) Una vez aceptada la documentación que cumple con los requerimientos para su retiro, se le envía al empleado ya sea físico o escaneado por correo electrónico, el comunicado de solicitud de documentación original para que soporte después de 45 días dicha inversión de su retiro parcial de cesantías.

g) Siempre que se autoriza un retiro parcial de cesantías a nuestros empleados estos tiene la obligación de legalizar dicho retiro (la legalización es la presentación de los soportes originales de su inversión, dicha inversión debe ser soportada de acuerdo a su solicitud). Si el empleado realiza una nueva solicitud de retiro de cesantías parciales y a la fecha no se ha recibido la documentación de legalización de su retiro anterior, se procederá a negarle el retiro que solicita, hasta que la documentación original y física de su retiro anterior sea entregado al departamento de nómina, tener presente que una vez revisada la



documentación se le hará devolución de sus documentos originales (sean facturas, recibos, etc.)

h) La empresa no realizara retiros parciales de las cesantías del año en curso de sus empleados, ya que estas por política de la empresa solo se podrán retirar por solicitud del empleado una vez consignadas al fondo de pensiones y cesantías.

#### **4. MARCO LEGAL COLOMBIANO**

Las cesantías anualizadas son un sistema de liquidación definitiva anual que se maneja a través de los denominados `fondos de cesantías` creado por la Ley 50 de 1990, el cual aplica a los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a partir del 1º de enero de 1991, y a los trabajadores antiguos que se acojan a este sistema.

Si un empleador no consigna oportunamente las cesantías al fondo de cesantías, deberá asumir una sanción de un día de salario por cada día de retraso. (Artículo 99 de la Ley 50 de 1990)

la nueva Ley 1429 de 2010 o denominada Ley de Formalización y Generación de Empleo, determina "Ya no se necesita autorización del Inspector de Trabajo para el pago parcial de Cesantías", interpretación que el Ministerio de Protección Social realiza mediante la Circular 0001 de 2011.

Artículo 21. Financiación de viviendas. Modifícase el numeral 3 del artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 256. Financiación de viviendas.

3. Los préstamos, anticipos y pagos a que se refieren los numerales anteriores se aprobarán y pagarán directamente por el empleador cuando el trabajador pertenezca al régimen tradicional de cesantías, y por los fondos cuando el trabajador pertenezca al régimen de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990 y la Ley 91 de 1989, que hace referencia al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa solicitud por escrito del trabajador, demostrando además, que estas van a ser invertidas para los fines indicados en dichos numerales.



LEY 1072 del 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Base de liquidación cesantías. 1. Para liquidar el auxilio de cesantía se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año de servicio o en todo el tiempo servido si fuere menor de un (1) año.

(Decreto 1373 de 1966, art.8, inc. 1o)

ARTÍCULO 2.2.1.3.2. Cesantías parciales. Los trabajadores individualmente podrán exigir el pago parcial de su auxilio de cesantía para la adquisición, construcción, mejoras o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda siempre que dicho pago se efectúe por un valor no mayor del requerido para tales efectos.

Los empleadores están obligados a efectuar la liquidación y pago de que trata el inciso anterior.

Los empleadores pueden hacer préstamos a sus trabajadores sobre el auxilio de cesantía para los mismos fines.

Los empleadores podrán realizar planes de vivienda, directamente o contratándolos con entidades oficiales, semioficiales o privadas, en beneficio de sus trabajadores, financiados en todo o en parte con préstamos o anticipos sobre el auxilio de cesantía de los trabajadores beneficiados.

Los trabajadores podrán, igualmente, exigir el pago parcial de sus auxilios de cesantía para realizar planes de vivienda que deberán ser contratados con entidades oficiales, semioficiales o privadas.

Aprobados debidamente los planes generales de vivienda de los empleadores o de los trabajadores, no se requerirá nueva autorización para cada pago de liquidaciones parciales del auxilio de cesantía o préstamos sobre estas.



(Decreto 2076 de 1967, art.1)

ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Destinación de las cesantías parciales. Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre esta tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes:

1. Adquisición de vivienda con su terreno o lote;
2. Adquisición de terreno o lote solamente;
3. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado, o de su cónyuge;
4. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge;
5. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su cónyuge, y
6. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleados o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales, o privadas.

(Decreto 2076 de 1967, art.2)

ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

(Decreto 116 de 1976, art. 1)



ARTÍCULO 2.2.1.3.5. Liquidación y pago de intereses de cesantías. En los casos de pago definitivo de cesantía la liquidación de intereses se hará proporcionalmente al tiempo de servicio transcurrido entre el 31 de diciembre inmediatamente anterior y la fecha del retiro.

En los casos de liquidación y pago parcial de cesantía la liquidación de intereses se hará proporcionalmente al tiempo de servicio transcurrido entre el 31 de diciembre inmediatamente anterior y la fecha de la respectiva liquidación.

En caso de que dentro de un mismo año se practiquen dos o más pagos parciales de cesantía, el cálculo de intereses será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de la última liquidación y la inmediatamente anterior.

En la misma forma se procederá cuando el trabajador se retire dentro del año en que haya recibido una o más cesantías parciales.

(Decreto 116 de 1976, art.2)

ARTÍCULO 2.2.1.3.6. Pago de los intereses en caso de muerte del trabajador. En caso de muerte los intereses causados se pagarán a las mismas personas a quienes corresponda el auxilio de cesantía del trabajador.

(Decreto 116 de 1976, art.3)

ARTÍCULO 2.2.1.3.7. Saldos básicos para el cálculo de intereses. Para determinar los saldos básicos del cálculo de los intereses, se aplicarán las disposiciones legales vigentes al momento en que deba practicarse cada una de las liquidaciones de cesantía de que trata el artículo 1o. de la ley 52 de 1975.

(Decreto 116 de 1976, art.4)

ARTÍCULO 2.2.1.3.8. Indemnización por no pago de los intereses. Si el empleador no pagare los intereses dentro de los plazos señalados en el presente capítulo, deberá pagar al trabajador, a título de indemnización y por cada vez que incumpla, una suma adicional igual a dichos intereses, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes.

(Decreto 116 de 1976, art.5)



ARTÍCULO 2.2.1.3.9. Información al trabajador respecto a las cesantías. Para efectos del artículo 20. de la ley 52 de 1975, los empleadores deberán informar colectiva o individualmente a sus trabajadores sobre el sistema empleado para liquidar los intereses y, además, junto con cada pago de estos les entregarán un comprobante con los siguientes datos:

1. Monto de las cesantías tomadas como base para la liquidación;
2. Período que causó los intereses:
3. Valor de los intereses.

(Decreto 116 de 1976, art. 6)

ARTÍCULO 2.2.1.3.10. Sanciones por incumplimiento. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo investidos de la función de policía administrativa vigilarán el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.3.4 a 2.2.1.3.9, del presente Decreto.

(Decreto 116 de 1976, art.8)

ARTÍCULO 2.2.1.3.11. Acogida voluntaria régimen especial de cesantías. Los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo celebrados con anterioridad al 1 de enero de 1991 que, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 98 de la Ley 50 de 1990, se acogan voluntariamente al régimen especial del auxilio de cesantía previsto en los artículos 99 y siguientes de la misma ley, comunicarán por escrito al respectivo empleador la fecha a partir de la cual se acogen a dicho régimen.

(Decreto 1176 de 1991, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.1.3.12. Liquidación en caso de acogida al régimen especial de cesantía. Recibida la comunicación de que trata el artículo anterior, el empleador deberá efectuar la liquidación definitiva del auxilio de cesantía, junto con sus intereses legales, hasta la fecha señalada por el trabajador, sin que por ello se entienda terminado el contrato de trabajo.

(Decreto 1176 de 1991, art.2)



ARTÍCULO 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía.

PARÁGRAFO. La liquidación definitiva del auxilio de cesantía de que trata el presente artículo, se hará en la forma prevista en los artículos 249 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

(Decreto 1176 de 1991, art.3)

ARTÍCULO 2.2.1.3.14. Irrevocabilidad acogida a régimen de cesantías. La decisión de acogerse al régimen especial de cesantía previsto en los artículos 99 y siguientes de la Ley 50 de 1990, será irrevocable.

Esta política es aplicable a partir de 01 de julio de 2019.

---

**Margarita Rodríguez**  
**Coordinadora de Nomina**  
**Realizada**